

neral de Política Financiera del Ministerio de Hacienda, en 18 de julio de 1975, sobre inscripción de la citada Sociedad en el Registro de Personas Jurídicas Agentes de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión propuestas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de la Sociedad "Forbas, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, parcialmente confirmatorio del acuerdo de la Subdirección General de Seguros de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres y denegatorio a aquella Sociedad de la inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes de Seguros; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18477 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

DDD) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa «Concentrados Villaviciosa, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente b), elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados emplazada en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1977.

Empresa «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche de cabra en Los Barrios (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18478 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en categoría 1.ª, clase 4.ª, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5,0.

Interventor: Categoría 3.ª, clase 4.ª, coeficiente 5,0.

Depositario: Categoría 3.ª, clase 4.ª, coeficiente 5,0.

Madrid, 11 de mayo de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

18479 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Hoz y Costeán, Salas Altas y Salas Bajas (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Salas Altas y Salas Bajas (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Agrupar los Municipios de Hoz y Costeán, Salas Altas y Salas Bajas (Huesca), a los mismos efectos.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Salas Altas.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 10, quedando como titular de la Agrupación don Jesús Félix Abizanda Salamero, que lo era del Ayuntamiento de Hoz y Costeán, por estar vacante la anterior Agrupación y al que corresponde el coeficiente 3,3 a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera e) del Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

18480 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Meneses de Campos, Capillas y Boada de Campos, de la provincia de Palencia, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,